REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza
SCJ-TS-25-3362

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Multimedios Universal, SA., contra la sentencia núm. 0360-2019-SSEN-00049 de fecha 13 de febrero de 2019 dictada por la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de diciembre de 2019 en la secretaría general laboral del Palacio de Justicia de Santiago, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Multimedios Universal, SA., representada por [redacted].

2. Mediante resolución núm. 033-2025-SRES-00569 de fecha 30 de junio de 2025 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, se declaró la exclusión de la parte recurrida [redacted].

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no… se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, retroactivo salarial, horas extras por descanso semanal, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Multimedios Universal Cable, SA., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde la sentencia núm. 1368-2018-SSEN-00255 de fecha 1 de mayo de 2018, que rechazó la demanda por no probarse la existencia del contrato de trabajo alegado por la parte demandante.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2019-SSEN-00049 de fecha 13 de febrero de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, de conformidad con las normas procesales.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SEGUNDO: Se rechaza el medio de inadmisión planteado por la empresa Multimedios Universal, S.A., por carecer de base legal. **TERCERO:** En cuanto al fondo, se acoge, parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia No. 1368-2018-SSEN-00255, dictada en fecha 1 de mayo de 2018 por el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, y, en consecuencia, se revoca la sentencia impugnada. **CUARTO:** Se declara la ruptura del contrato de trabajo por dimisión justificada y en consecuencia, se condena al a empresa Multimedios Universal, S. A., a pagar en favor del señor [redacted] los siguientes valores: RD$15,125.63, por concepto de 28 días de preaviso; RD$106,419.40, por concepto de 197 días de salario por concepto de auxilio de cesantía; RD$9,236.00, por concepto de 18 días de vacaciones; RD$2,746.24, por concepto de proporción de salario de navidad; RD$32,412.00, por concepto de participación de los beneficios; RD$12,873.00, por concepto del salario del último mes; RD$ RD$82,476.00 por la diferencia de salario mínimo dejado de pagar durante el último mes; RD$77,238.00, por concepto de la aplicación de lo previsto en el artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo y RD$75,000.00, por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados al recurrente; valores respecto de los cuales ha de aplicarse lo previsto en la parte in fine del artículo 537 del Código de Trabajo; y **QUINTO:** Se condena a la empresa Multimedios Universal, S. A., al pago del 90% de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Shophil [redacted], abogado que afirma estar avanzándolas en su totalidad y se compensa el 10% restante" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación al derecho de defensa, artículo 68 y 69 de la Constitución de la República. Desnaturalización de los hechos y de documentos. Violación a la Ley (artículo 623 del Código de Trabajo). Falta de motivación en la sentencia; Falta de base legal" (sic).

IV. *Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar su único medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en esencia, que ante la corte *a qua* se argumentó que el actual recurrido, entonces parte recurrente, en su recurso de apelación no desarrolló ni planteó ningún medio con relación a este, ni refirió a ninguna situación ni falta que

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

ponderara el juez de primer grado en la sentencia recurrida o en qué basó su recurso, en franca violación al artículo 623 del Código de Trabajo, ya que solo se limitó a yuxtaponer textos del Código de Trabajo y a solicitar que fuera acogido el recurso de apelación y se revocara en todas sus partes la sentencia, sin argumentar agravios concretos que le haya ocasionado la decisión impugnada, lo que obviamente dejó a la parte recurrida en apelación en un estado de indefensión, con lo cual violentó su sagrado derecho de defensa, pues de dicho recurso no podía más que adivinar los aspectos a los que pudo haber querido referirse el recurrente, ni pudo realizar un escrito de defensa que respondiera a unos medios y motivos que se encontraban ausentes en el recurso de apelación, más que proponer la inadmisibilidad del recurso; que con la motivación dada por la corte *a qua* en cuanto al medio de inadmisión presentado indudable e indiscutiblemente incurrió en desnaturalización de los hechos y de documentos y a la vez en una violación al principio constitucional del sagrado derecho de defensa y al artículo 623 del citado Código de Trabajo.

9. La valoración del medio requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que el actual recurrido

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

[redacted] sustentado en la existencia de un contrato de trabajo que lo vinculó a la empresa Multimedios Universal, SA., incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, retroactivo salarial, horas extras, indemnización supletoria en virtud del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y por daños y perjuicios por alegada dimisión justificada; mientras que en su defensa la entonces parte demandada negó la relación laboral, decidiendo el tribunal de primer grado rechazar la demanda por falta de prueba de la prestación del servicio de manera personal a favor de la empresa demandada; b) no conforme con la decisión, [redacted] interpuso recurso de apelación alegando que el tribunal de primer grado ratificó los fundamentos de su demanda y sostuvo que el juez *a quo* realizó una errónea apreciación de los hechos y por ende una mala aplicación de la ley; que como el recurso de apelación tiene efecto devolutivo, los jueces de segundo son apoderados en las mismas condiciones y que deben ponderar la demanda, tanto en hecho como en derecho y no proceder únicamente al examen de la sentencia, por lo que reiteró los alegatos y afirmaciones sobre los hechos de su demanda y solicitó que fuera acogido el recurso de apelación y revocada la sentencia apelada en su totalidad; por su lado, la ahora parte recurrente solicitó la inadmisibilidad del recurso fundamentado en que no se establece ni se

desarrolla ningún medio de apelación, ni ninguna contestación referente a la sentencia recurrida o situación que no ponderara el juez de primer grado, sino que se le limitó a solicitar su revocación, lo que deja en un estado de indefensión a la parte adversa; y c) que mediante la sentencia ahora impugnada la corte *a qua* rechazó el incidente propuesto, acogió parcialmente el recurso de apelación, declaró justificada la dimisión y condenó a la empresa recurrida al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización supletoria establecida en el artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y daños y perjuicios.

10. Previo a rendir sus motivaciones, la corte *a qua* en la página 6 hizo constar los alegatos y pretensiones de la actual parte recurrida, lo siguiente:

"…2.L- En su escrito de apelación el señor [redacted], ratifica los alegatos y afirmaciones sobre los hechos en que sustenta su demanda y, además agrega, en resumen y de manera principal, lo siguiente: a) que tuvo la necesidad de dimitir por los siguientes motivos: por no pagarle el empleador el salario completo, en la forma y lugar convenidos o determinados por la ley, salvo las reducciones autorizadas por esta; por no pago de los días feriados, por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador, por no IDSS (sic), violación a la jornada de descanso, malos tratamientos; b) que el tribunal a quo tuvo errónea apreciación de los hechos y por ende una mala aplicación de la ley; c) que el recurso tiene efecto devolutivo, por lo cual los jueces de segundo grado son apoderados en las mismas condiciones de los jueces de primer grado; d) que con relación al

efecto devolutivo del recurso, el juez debe ponderar la demanda, tanto en hecho como en derecho y no procede únicamente al examen de la sentencia; que, por tales motivos, concluye en la forma indicada en parte anterior de la presente decisión" (sic).

11. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que se describen a continuación:

"…3.3.- Entre los alegatos que expresa el apelante en dicho recurso es que el juez hizo una mala apreciación de los hechos y del derecho, ya que dimitió por no pagarle el empleador el salario completo, en la forma y lugar convenidos o determinados por la ley, salvo las reducciones autorizadas por esta; por no pago de los días feriados, por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador, por violación a la Seguridad Social, por violación a la jomada de descanso y malos tratamientos por lo que solicita revocar la misma y acoger sus pretensiones. Conforme a esta exposición hecha por el recurrente se verifica que dicho recurso tiene un objeto específico, por lo que se ajusta a lo establecido en el ordinal 3° del artículo 623 del Código de Trabajo. En consecuencia, se rechaza la inadmisibilidad planteada por carecer de base legal" (sic).

12. De conformidad con el artículo 623 del Código de Trabajo *El escrito de apelación debe contener: (…) El objeto de la apelación y una exposición sumaria de los medios de hecho y de derecho en los cuales se funde;* lo que constituye una obligación ineludible a cargo de la parte apelante precisar aunque sea de manera sucinta y breve, sin que fuere necesario una exposición amplia y

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

minuciosa, los hechos en que fundamenta su recurso, lo que les permitirá a los jueces del fondo apreciar la seriedad y los límites de este, como también verificar si la sentencia atacada incurrió en alguna falta o vicio.

13. Es menester acotar que la simplicidad es uno de los principios en que se fundamenta el procedimiento laboral, lo que se corresponde con la particular condición social y económica de los actores en esta materia, de manera principal los trabajadores y eventualmente los propios empleadores.

14. En ese sentido, en nuestra legislación esa simplicidad queda manifestada en la posibilidad de las partes de hacerse asistir y representar por una persona que no tenga la condición de abogado y en permitir que demandas y recursos puedan ser redactados por el secretario del tribunal o la persona en la que el delegue o ser presentados por simple declaración en la secretaría del tribunal que ha de conocer el asunto.

15. Cónsono con dicho principio y como una manera de facilitar el acceso a la justicia a todo el que requiera de ella, el artículo 486 del Código de Trabajo declara que ningún acto de procedimiento será declarado nulo por vicio de forma, reconociendo la nulidad por los vicios no formales, sólo cuando la

irregularidad es de tal magnitud que viola el derecho de las partes o dificulta al tribunal la aplicación de la ley.

16. Teniendo como base el razonamiento anterior el artículo ya indicado da facultad al tribunal para que conceda la oportunidad de enmienda a la parte que ha omitido una mención substancial, que lo ha hecho de manera incompleta, oscura o ambigua, y, en consecuencia, pudiere dificultar el ejercicio del derecho de defensa y la sustanciación del proceso, para que en el plazo de tres días cumpla con el o los requisitos requeridos, en caso de que sea necesario.

17. Establecido lo anterior, ha sido jurisprudencia de esta Tercera Sala que *no es necesario para el conocimiento de un recurso de apelación, que el mismo contenga amplias motivaciones que justifiquen la intención del recurrente, bastando que el mismo contenga el objeto de la apelación y una exposición sumaria de los medios de hecho y de derecho en los cuales se funda el recurso, medios éstos, cuya omisión no afecta la apelación, si el tribunal apoderado en la sustanciación de la causa los identifica y hace uso de la facultad que le concede el artículo 534 del Código de Trabajo, de suplir los medios de derechos que fueren necesarios para la solución del asunto*[1]. Asimismo ha indicado que *cuando en un recurso de apelación no se hace mención*

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. 3 de noviembre de 2004, BJ. 1128, págs. 629-634.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

a partes especificas de la sentencia impugnada y se atribuye al tribunal de primer grado haber hecho una mala apreciación del derecho, dicho recurso tiene un alcance general y el apoderamiento del tribunal de alzada es pleno para conocer de la demanda en todas sus partes, de acuerdo al efecto devolutivo de la apelación, lo cual pone al recurrido en condiciones de preparar su defensa teniendo en cuenta esa circunstancia[2].

18. En la especie, el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto, que contrario a lo alegado por la parte recurrente, la corte *a qua* no incurrió en los vicios denunciados, puesto que si bien es cierto que la entonces parte recurrente en apelación no desarrolló explícitamente los medios de hecho y de derecho en los que fundamentó su recurso de apelación, de manera sucinta estableció que el tribunal de primer grado realizó una errónea apreciación de los hechos y una mala aplicación de la ley y ratificó, como se hizo constar en otra parte de esta decisión, los alegatos y afirmaciones sobre los hechos en que sustentó su demanda, lo que le permitió a los jueces del fondo sustanciar e identificar los hechos del proceso, de acuerdo al efecto devolutivo del recurso de apelación, garantizando así el derecho de defensa de la parte recurrida ante la alzada, pudiendo presentar en fecha 6 de agosto de 2018 su escrito de defensa, mediante el cual concluyó de manera accesoria, en caso de que no

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. 29 de septiembre de 2004, BJ. 1126, págs. 926-941.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

fuera acogido el medio de inadmisión propuesto, que fuera rechazado en todas sus partes el recurso de apelación… y, en consecuencia, confirmada la sentencia apelada, razón por la cual se desestima el medio examinado.

19. Finalmente, de las comprobaciones previamente realizadas se ha podido determinar que la sentencia impugnada hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes y pertinentes, lo que le ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar que se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin evidencia de los vicios alegados, en consecuencia, procede rechazar el recurso de casación.

20. No ha lugar a estatuir en costas por haber sido excluida la parte recurrida.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la empresa Multimedios Universal, SA., contra la sentencia núm. 0360-2019-SSEN-00049

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2024-R0811453
Recurrente: Multimedios Universal, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

de fecha 13 de febrero de 2019 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed